

Podrá deducirse el 30% de los honorarios que se paguen a los abogados

Los servicios legales prestados en el país podrán ser deducidos como gastos de las rentas del trabajo hasta por un importe de 3 UIT.

La abogacía encabeza la lista de las profesiones que otorgarán el derecho a la deducción de gastos, conforme al artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta. Como se recuerda, este precepto establece que podrá deducirse como gasto, hasta un límite de 3 UIT, los importes pagados por concepto de servicios prestados en el país cuya contraprestación califique como rentas de cuarta categoría.

Esta relación también comprende a las siguientes profesiones y oficios: analistas de sistema y computación; arquitectos; enfermeros; entrenadores deportivos; fotógrafos y operadores de cámara, cine y TV; ingenieros; intérpretes y traductores; nutricionistas; obstetras; psicólogos; tecnólogos médicos y veterinarios.

Así lo establece el Decreto Supremo N° 399-2016-EF, publicado el sábado 31 de diciembre de 2016, que aprueba la lista de las profesiones, artes, ciencias, oficios y/o actividades que darán derecho a la deducción a que se refiere el inciso d) del artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Como se recordará, dicho artículo 46 fue recientemente modificado por el Decreto Legislativo N° 1258, a fin de permitir la deducción de gastos de las rentas del trabajo hasta el importe de 3 UIT.

Asimismo, el inciso d) del segundo párrafo del referido artículo 46 prevé deducir como gasto los importes pagados por concepto de servicios prestados en el país cuya contraprestación califique como rentas de cuarta categoría, excepto los referidos en

CONTENIDO (Hacer click en una noticia)

Podrá deducirse el 30% de los honorarios que se paguen a los abogados	01
Aprueban disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio 2016	02
Designan nuevos emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica para emitir comprobantes de pago y notas de crédito y débito	03
Gobierno publica Decreto que modifica la ley del IR	04
CCL: Decretos para simplificación administrativa incrementarán productividad	06
Las 9 modificaciones más recientes al régimen laboral	07
Sancionarán a quienes dificulten factoring	09

el inciso b) del artículo 33 de la Ley del Impuesto a la Renta. Además, el tercer párrafo del artículo 46 estableció que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, debe fijar las profesiones y oficios que darán derecho a la referida deducción.

Por último, cabe precisar que no podrán acogerse al derecho de deducción como gastos las rentas de cuarta categoría a que se refiere al inciso b) del artículo 33 de la Ley del Impuesto a la Renta, es decir las obtenidas por el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas.

Fuente: La ley

Aprueban disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio 2016

Número de la Norma : N° 329-2016/Sunat
Fecha de publicación : 2016-12-30

Mediante la presente Resolución de Superintendencia se establecen los medios, condiciones, forma, plazos y lugares para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras correspondiente al ejercicio gravable 2016. Los formularios aprobados son los siguientes:

1. Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural.
2. Formulario Virtual N° 704: Renta Anual 2016 – Tercera Categoría.
3. PDT N° 704: Renta Anual 2016 – Tercera Categoría e ITF.

El PDT N° 704 estará a disposición de los deudores tributarios en Sunat Virtual a partir del 3 de enero de 2017.

El Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural y el Formulario Virtual N° 704 estarán disponibles en SUNAT Virtual a partir del 13 de febrero de 2017. El Formulario Virtual N° 704, no podrá ser utilizado por los contribuyentes que:

1. Estén obligados a presentar el balance de comprobación.
2. Gocen de algún beneficio tributario.
3. Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.
4. Estén obligados a presentar la declaración jurada anual informativa y/o presentar el estudio técnico de precios de transferencia.

5. Pertenezcan al sistema financiero.
6. Hayan presentado el anexo a que se refiere el artículo 12 del Reglamento del ITAN, mediante el cual se ejerce la opción de acreditar los pagos a cuenta del Impuesto contra las cuotas del ITAN.
7. Hayan intervenido como adquirentes en una reorganización de sociedades.
8. Deduzcan gastos en vehículos automotores asignados a actividades de dirección, representación y administración.
9. Deduzcan gastos por concepto de donaciones.
10. Hayan realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF.

Los plazos para la presentación son los siguientes:

Último dígito del RUC y otros	Fecha de Vencimiento
0	24 de marzo de 2017
1	27 de marzo de 2017
2	28 de marzo de 2017
3	29 de marzo de 2017
4	30 de marzo de 2017
5	31 de marzo de 2017
6	3 de abril de 2017
7	4 de abril de 2017
8	5 de abril de 2017
9	6 de abril de 2017
Buenos Contribuyentes	7 de abril de 2017

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2017 - Del 02/01/17 hasta el 07/01/17

Los sujetos que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto o los que hubieran obtenido rentas del trabajo, en el ejercicio gravable 2016, y deduzcan en dicho ejercicio gastos por concepto de donaciones, deben declarar en el PDT N° 704 o en el Formulario Virtual N° 703 – Renta Anual 2016 – Persona Natural, lo siguiente:

1. RUC del donatario.
2. Nombre o denominación del donatario.
3. Descripción del bien o bienes donados.
4. Fecha y monto de la donación.

Vigencia: 31.12.2016

Fuente: Sunat

Designan nuevos emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica para emitir comprobantes de pago y notas de crédito y débito



Se designan a sujetos que tengan la calidad de agentes de percepción del IGV.

Fecha de publicación : 2016-12-30

Mediante la presente resolución se designan como nuevos emisores electrónicos a:

1. Desde el 1 de julio de 2017, a los sujetos que, al 31 de diciembre de 2016, tengan la calidad de agentes de percepción del Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. A los sujetos designados como agentes de percepción del IGV cuya condición surta efecto a partir del 1 de enero de 2017, quienes deberán emitir los comprobantes de pago y documentos vinculados a estos a partir del primer día del séptimo mes siguiente a aquel en que entre en vigencia la condición de agente de percepción.

Asimismo, se amplía hasta el 30 de junio de 2017 la posibilidad que dichos agentes puedan emitir los comprobantes de retención o de percepción en formatos impresos o de manera electrónica.

Por otro lado, se amplía hasta el 30 de junio de 2017 la posibilidad de que los contribuyentes que oportunamente acreditaron encontrarse dentro de los casos excepcionales previstos en los numerales 1 y 3 del artículo 4°-A de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/Sunat, puedan emitir los comprobantes de pago y documentos vinculados a estos en formatos impresos o de manera electrónica.

Finalmente se reducen los requisitos mínimos sobre comprobantes de pago incorporados por la Resolución de Superintendencia 185-2015/Sunat.

Vigencia: 31.12.2016

Fuente: Sunat

Número de la Norma : N° 328-2016/Sunat

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2017 - Del 02/01/17 hasta el 07/01/17



Gobierno publica Decreto que modifica la ley del IR

Los contribuyentes que formen parte de un grupo cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable superen las 20,000 UIT deben presentar anualmente a declaración jurada informativa Reporte Maestro.

El Poder Ejecutivo publicó hoy el Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta (IR) y establece el método de valoración más apropiado de los bienes de exportación e importación, precisándose las condiciones para la declaración jurada informativa Reporte Local.

De acuerdo al Decreto Legislativo 1312, publicado hoy en el Diario Oficial, en el marco de las facultades legislativas, el Ejecutivo procedió a modificar el numeral 1 del inciso e) y el inciso g) del artículo 32°-A de la Ley.

Se explica que el método del precio comparable no controlado consiste en determinar el valor de mercado de bienes y servicios entre partes vinculadas considerando el precio o el monto de las contraprestaciones que se hubieran pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables. En las operaciones de exportación o importación de bienes con cotización conocida en el mercado internacional, mercado local o mercado de destino, incluyendo los de instrumentos financieros derivados, o con precios que se fijan tomando como referencia las cotizaciones de dichos mercados, el valor de mercado se determina sobre la base de dichos valores de cotización.

Para determinar el valor de mercado se debe con-

siderar como fecha del valor de cotización la del término del embarque de bienes exportados o del desembarque de bienes importados.

En el reglamento se señala la relación de bienes comprendidos en el segundo párrafo, el mercado o las características de éste del que se obtiene la cotización, la cotización a considerar de dicho mercado, y los ajustes que se aceptan para refijar las características del bien y la modalidad de la operación. Lo dispuesto en el segundo párrafo y siguientes de este numeral, será el método de valoración más apropiado respecto de los bienes que señale el reglamento.

Los contribuyentes sujetos al ámbito de aplicación de este artículo cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable superen las 2,300 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) deben presentar anualmente la declaración jurada informativa Reporte Local, respecto de las transacciones que generen rentas gravadas y/o costos o gastos deducibles para la determinación del impuesto.

Sin perjuicio de lo señalado, la Sunat podrá exigir el cumplimiento de la citada obligación.

Los contribuyentes que formen parte de un grupo cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2017 - Del 02/01/17 hasta el 07/01/17

superen las 20,000 UIT deben presentar anualmente, de acuerdo a lo que señale el reglamento, la declaración jurada informativa Reporte Maestro que contenga, entre otros, la estructura organizacional, la descripción del negocio o negocios y las políticas de precios de transferencia en materia de intangibles y financiamiento del grupo y su posición financiera y fiscal.

Asimismo, los contribuyentes que formen parte de un grupo multinacional deben presentar anualmente, de acuerdo a lo que señale el reglamento, la declaración jurada informativa Reporte País por País que contenga, entre otros, la información relacionada con la distribución global de los ingresos, impuestos pagados y actividades de negocio de cada una de las entidades pertenecientes al grupo multinacional que desarrollen su actividad en un determinado país o territorio.

La Sunat no podrá basarse únicamente en la declaración jurada informativa Reporte País por País para realizar ajustes de precios de transferencia.

La información contenida en las referidas declaraciones juradas informativas podrá ser utilizada por la Sunat para el ejercicio de sus funciones y para el intercambio de información tributaria con la autoridad competente de otro Estado prevista en los tratados internacionales o en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina, observando las reglas de confidencialidad y de seguridad informática señaladas en los mismos.

La información mínima que debe contener cada una de las declaraciones juradas informativas se señalará en el reglamento.

Plazo y condiciones de declaraciones

La Sunat podrá establecer la forma, plazo y condiciones en que se presentan las referidas declaraciones juradas informativas, y podrá exceptuar de la obligación de presentar dichas declaraciones.

La Sunat no podrá exceptuar de la obligación de presentar la declaración jurada informativa Reporte Local en los casos en los que el valor de mercado, tratándose de la enajenación de bienes, sea inferior

al costo computable.

La documentación e información que respalde dichas declaraciones juradas informativas, según corresponda, debe ser conservada por los contribuyentes, debidamente traducida al idioma castellano, si fuera el caso, cinco años o durante el plazo de prescripción, el que fuera mayor.

En la norma se establece que cuando por la naturaleza y características de las actividades y transacciones no resulte apropiada la aplicación de ninguno de los métodos anteriores, podrá acudirse a la aplicación de otros métodos, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

La deducción del costo o gasto por el servicio recibido se determina sobre la base de la sumatoria de los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio así como de su margen de ganancia.

A tal efecto, tratándose de servicios de bajo valor añadido, el referido margen no puede exceder el 5% de los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio. Se considera como servicios de bajo valor añadido aquellos que cumplen con las siguientes características:

- (i) tienen carácter auxiliar o de apoyo
- (ii) no constituyen actividades principales del contribuyente o del grupo multinacional, según corresponda
- (iii) no requieren el uso de intangibles únicos y valiosos, ni conducen a la creación de intangibles únicos y valiosos, y
- (iv) no conllevan asumir o controlar un nivel alto o significativo de riesgo, ni generan un nivel de riesgo significativo para el proveedor del servicio

La presentación de la declaración jurada informativa Reporte Local será exigible a partir del 2017, mientras que la presentación de las declaraciones juradas informativas Reporte Maestro y Reporte País por País será exigible a partir del 2018.

Fuente: Andina

CCL: Decretos para simplificación administrativa incrementarán productividad



Las unidades productivas ganarán más productividad y tendrán mejor posición en el mercado.

Las pequeñas empresas serán las más favorecidas Lima, ene. 5. La simplificación administrativa impulsada por el Gobierno, con los decretos legislativos en el marco de las facultades legislativas, aumentará la productividad empresarial, especialmente de la pequeña y mediana empresa (pyme), destacó el presidente de la CCL, Mario Mongilardi.

Refirió, que en principio se reducirán los costos operativos y libera al personal de las empresas de los temas administrativos para dedicarse al funcionamiento del negocio.

“Con ello, las unidades productivas ganarán más productividad y tendrán mejores condiciones para lograr una mejor posición en el mercado”, declaró a la Agencia Andina.

En ese sentido, indicó que la pequeña y mediana empresa (pyme) de todos los sectores será la más favorecida, porque le facilita la realización de trámites.

Asimismo, señaló que los cambios normativos van a tener un período de maduración, debido a su reciente entrada en vigencia.

“Esperamos que los cambios producidos por estas normas se observen a partir del segundo trimestre de este año y se consoliden en el segundo semestre”, afirmó.

Evaluación conjunta

Por otra parte, en vista que el Ejecutivo tiene plazo hasta este viernes para publicar más decretos legislativos al amparo de las facultades legislativas, anunció que al final, la CCL evaluará en forma integral todos los dispositivos emitidos, pero desde ya advierten un impacto positivo.

“Todo esto será positivo para la economía nacional porque las medidas que hemos visto hasta ahora van en la dirección correcta”, afirmó

Refirió que el Perú va a tener confianza en la medida que haya estabilidad política, de modo que no se afecte el desarrollo económico del país.

“Ello se logrará con respuestas rápidas frente a la corrupción, porque no se puede perder la confianza frente al ciudadano”, puntualizó.

Decretos Legislativos publicados por el Ejecutivo que favorecen a la simplificación administrativa:

D.L. 1256. Aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, para agilizar los procedimientos administrativos dentro del sector público.

La finalidad es supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas.

D.L. 1271. Modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, que agiliza el otorgamiento de este permiso, a fin que las empresas puedan realizar actividades adicionales a su giro, sin la necesidad de mayores trámites.

D.L. 1272. Modifica la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo, la cual simplifica y optimiza los procedimientos administrativos en el Estado, mejorando el marco de notificación electrónica y estableciendo el silencio administra-

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2017 - Del 02/01/17 hasta el 07/01/17

tivo positivo.

D.L. 1273. Facilita el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto, a través de la cual se entiende que se ha concluido la formalización pesquera artesanal cuando se obtiene el permiso de pesca.

Esta norma tiene por fin facilitar el desarrollo económico de la actividad pesquera artesanal de manera simplificada y desde una perspectiva integral.

D.L. 1283. Establece medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y modifica artículos de esta Ley.

La finalidad es promover, formalizar e implementar medidas que agilicen las actividades en materia forestal y de fauna silvestre.

D.L. 1287. Modifica Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. El objetivo es establecer medidas adicionales de simplificación de los requisitos y agilizar los diversos procedimientos administrativos relacionados con la obtención de licencias de habilitación urbana y de edificación.

D.L. 1288. Modifica la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios (29-12-2016).

La norma incorpora en el sistema de catastro al Ministerio de Agricultura y Riego (Minagri), Ministerio del Ambiente (Minam), de esta manera permite contar con una mayor base catastral para el diagnóstico del territorio y planificación para la inversión público y privada responsable.

D.L. 1295. Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad de la administración pública.

La norma está orientada a asegurar la probidad e idoneidad de aquellas personas que presten servicios al Estado, a fin de fomentar la integridad de la

administración pública y fortalecer la lucha contra la corrupción.

D.L.1308. Modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley N° 29571.

D.L.1309. Simplifica los procedimientos administrativos en materia de propiedad intelectual seguidos ante los órganos resolutores del Instituto nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.

D.L. 1310. Aprueba las medidas adicionales de simplificación administrativa, referidas al Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos, la simplificación para la emisión, remisión y conservación de documentos en materia laboral, entre otras.

Fuente: andina.com.pe

Las 9 modificaciones más recientes al régimen laboral



UN RECUENTO DE LOS ÚLTIMOS CAMBIOS EN EL DERECHO DEL TRABAJO

En los últimos días se han aprobado diversos decretos legislativos que han impactado la legislación laboral, tanto del Sector Público como Privado. Pero recientemente también se ha aprobado decretos supremos que han incidido en la aplicación de

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2017 - Del 02/01/17 hasta el 07/01/17

los derechos laborales.

Entre las medidas publicadas recientemente por el Ejecutivo para lograr una mayor simplificación administrativa, se ha dispuesto una serie de modificaciones de diversas normas laborales. A continuación, destacamos los cambios más importantes:

1. Precisión sobre la obligación de realizar exámenes médicos ocupacionales de inicio. Conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 016-2016-TR, que modifica el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, los exámenes médicos ocupacionales se deben practicar cada dos años, contados desde el ingreso del trabajador (para nuevos trabajadores) o desde la fecha de su último examen médico ocupacional practicado por el empleador (en el caso de trabajadores con vínculo vigente). Por lo tanto, conforme lo establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, solo será obligatorio realizar estos exámenes al inicio de la relación laboral cuando el trabajador realiza una actividad de alto riesgo.

2. Actualización de las actividades de riesgo. A través del Decreto Supremo N° 043-2016-SA, se amplía el listado de actividades de riesgo, a fin de que estén comprendidas en la cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR). Cabe precisar que este seguro tiene por finalidad cubrir aquellas contingencias de los trabajadores originadas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en los casos en que la actividad de la empresa sea calificada como riesgosa.

3. Uso de tecnología en la firma de documentos laborales. El Decreto Legislativo N° 1310 establece que, en todo tipo de documentos laborales, el empleador puede sustituir su firma ológrafa y el sellado manual por las siguientes opciones: firma digital, firma electrónica y micro formas.

4. Implementación de medios virtuales para la entrega de boletas y constancias de pago. El mismo dispositivo dispone que cuando el pago de las obligaciones laborales económicas se deposite en cuenta por medio de empresas del sistema financiero, el empleador puede sustituir la impresión y entrega física de las boletas o constancias de pago por la puesta a disposición al trabajador de dichos

documentos mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación. Para ello, se requiere que el medio utilizado garantice la constancia de su emisión por parte del empleador y un adecuado y razonable acceso por parte del trabajador. En este supuesto, no se requiere firma de recepción del trabajador.

5. Conservación de documentos laborales. El Decreto Legislativo N° 1310 dispone que, para todo efecto legal, los empleadores están obligados a conservar los documentos y constancias de pago de las obligaciones laborales económicas solamente hasta cinco (5) años después de efectuado el pago. Este plazo debe ser observado en sus actuaciones por las instancias administrativas, inspectivas, judiciales y arbitrales. Por otro lado, prescribe que, para el caso de la ONP, el empleador podrá destruir la información de planillas de pagos de periodos anteriores a julio de 1999, previa digitalización con valor legal o entregarla físicamente a la mencionada entidad.

6. Delimitación de la facultad interventora de la Autoridad Nacional del Servicio Civil por afectaciones al principio de probidad. Una de las atribuciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil es la interventora, en caso de detectar irregularidades en la administración o gestión de los recursos humanos en materia de concursos. Ahora, mediante el Decreto Legislativo N° 1337, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ejercerá, de forma excepcional, esta atribución en caso de solicitud de un titular de la entidad del Poder Ejecutivo, en supuestos de graves afectaciones al principio de probidad y ética pública. En ese sentido, se designará un interventor que actuará como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario que motivó la intervención.

7. Inhabilitación del servidor civil para prestar servicios por cinco años. Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco años. Durante ese plazo, el servidor civil no podrá reingresar a prestar servicios al Estado, bajo cualquier forma o modalidad. Es obligatoria la inscripción del servidor en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y en el Reg-

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Enero 2017 - Del 02/01/17 hasta el 07/01/17

istro de Inhabilitación, según lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1295.

8. Prohibición de prestar servicios al Estado por la comisión de delitos de corrupción. De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1295, las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier modalidad o forma.

9. Publicidad de las sanciones contra servidores civiles. Las sanciones inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles son de acceso público en tanto se mantengan vigentes.

Fuente: La ley

Sancionarán a quienes dificulten factoring

El Ministerio de la Producción, mediante un procedimiento de oficio o por denuncia de los interesados, podrá sancionar con multas que van desde 1 hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), a las empresas y personas que incurran en infracciones a las normas del factoring.

Además, el Ministerio de la Producción tendrá la facultad de sancionar hasta cuatro años después de cometida la infracción; y se implementará un registro de empresas infraccionadas que será de acceso al público.

Fuente: Diario Gestión